



A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes.
Provea usted. Junio 24 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0476

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

SISTECREDITO S.A.S. a través de apoderada judicial, presenta como título valor (3) PAGARES Nos. 4576 por la suma de (\$110.009,00), 7019 por la suma de (\$251.453,00), y 2046 por (\$283.752,00), para ser pagaderos en diferentes cuotas; sin embargo dichos valores fueron reducidos con ocasión a los abonos realizados por el deudor, pero a la fecha no ha cancelado la totalidad de la obligación.

Tanto los títulos valores como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso.

En tal virtud se admitirá la presente demanda. Así las cosas el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. LIBRAR Mandamiento de pago a favor de **SISTECREDITO S.A.S.** mediante apoderada judicial y en contra de **JHON ALEXANDER CIFUENTES MUÑOZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagare No. 4576:

1.1 Por la suma de **(\$72.626,00)** por concepto de capital.

a) Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente o permitida por la ley, desde el día 18 de febrero del 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por el pagare No. 7019:

1.2 La suma de **(\$89.946,00)** por concepto de capital.



a) Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente o permitida por la ley, desde el día 18 de marzo del 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por el pagare No. 2046:

1.3 La suma de **(\$185.349,00)** por concepto de capital.

a) Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente o permitida por la ley, desde el día 14 de marzo del 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2°. ORDENAR al demandado **JHON ALEXANDER CIFUENTES MUÑOZ**, cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recursos de reposición.

3°. NOTIFIQUESE al demandado **JHON ALEXANDER CIFUENTES MUÑOZ**, la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 – 292 del Código General del Proceso.

4°. REQUERIR a la procuradora judicial de la parte demandante, a fin de que aporte los títulos valores (3) pagares en original, para que obren dentro de la presente demanda.

5° RECONOCER personería a la **Dra. YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS** titular de la C.C. No. 1.152.443.653 y portadora de la T.P. No. 275.700 del C.S.J., para que actúe en las presentes diligencias.

Jfer

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ
JUEZ

**JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
SISTECREDITO S.A.S Vs JHON ALEXANDER CIFUENTES MUÑOZ
R.U.N. 768344003002-2021-00157-00

Código de verificación:
**ccf3e8f635ce37c6408e859a525cfe08f7c6fab5a29932b6ed68c7e6f4fd
1ee**

Documento generado en 24/06/2021 12:15:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes, sírvase proveer.
Junio 24 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 473
Junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Jairo Gardezabal Patiño a través de endosatario en procuración, instaura demanda ejecutiva en contra de **Victoriano Martínez Toro** y **Claudia Liliana Cárdenas**, para obtener el pago de una suma de dinero con los intereses y costas del proceso.

La parte demandante, allega como título valor una LETRA DE CAMBIO por la suma de \$ 12.000.000, valor por el cual solicita se libere el respectivo mandamiento de pago. Tanto el título valor como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del Co de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso. En tal virtud se admitirá la presente demanda.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. LIBRAR Mandamiento de pago a favor de **JAIRO GARDEAZABAL PATIÑO** y en contra de **VICTORIANO MARTÍNEZ TORO** y **CLAUDIA LILIANA CÁRDENAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000) como capital de la letra de cambio.

a) Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 01 de octubre del 2018 hasta el 01 de noviembre del 2018.

b) Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 02 de noviembre de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

2°. ORDENAR a los demandados **VICTORIANO MARTÍNEZ TORO** y **CLAUDIA LILIANA CÁRDENAS** cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo



las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recursos de reposición.

3°. NOTIFIQUESE a los demandados **VICTORIANO MARTÍNEZ TORO** y **CLAUDIA LILIANA CÁRDENAS** la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 - 292 del Código General del Proceso.

4°. REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (05) días aporte el título valor original, es decir la LETRA DE CAMBIO a la demanda, la cual deberá allegar por el medio mas expedito.

5°. RECONOCER personería al Dr. Esteban Castillo Burbano, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 1.116.254.837 de Tuluá y T.P 264.603 del C.S.J, a fin de que obre dentro estas diligencias.

Eg

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a309a33c828f6ed628bc32dd9efe20e2f36ef04ae602d55c2c81ee40e645f2c1

Documento generado en 24/06/2021 10:37:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes, sírvase proveer.

Junio 24 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 477

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

El **Juzgado Segundo Civil del Circuito** de la localidad comisiona a efectos de realizar el embargo y secuestro de los dineros que pueda tener la parte ejecutada y que se encuentran depositados a diario en cada caja, punto de pago por venta de tiquetes del establecimiento comercial.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. **COMISIONAR** a la Inspección Única de Policía Municipal de la ciudad para la práctica de la diligencia del embargo y secuestro del 100% de los dineros que pueda tener la parte ejecutada **Líneas del Valle S.A** y que se encuentran depositados a diario en cada caja, punto de pago por venta de tiquetes del establecimiento comercial, **Líneas del Valle S.A** que se realiza a diario con destino a Buga-Palmira-Cali-y ciudades intermedias, así como Andalucía -Bugalagrande-La Paila y Zarzal, cuya oficina o local de recaudo, está ubicada en la terminal de transporte de Tuluá(V) Taquilla No 9, dirección Transversal 12 No 39A-35. cifra que no podrá exceder de SETECIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE. (\$710.000.000,00) correspondiente al valor del crédito, las costas más el doble, según lo establece el artículo 599 del Código General del Proceso.

2°. **LIBRESE** Despacho Comisorio a la Inspección Única de Policía Municipal de Tuluá Valle, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble antes mencionado, indicándosele al comisionado que se le otorga las mismas facultades del comitente de conformidad con lo previsto en el Art. 40 del C.G.P.

3°. Designar como secuestre al señor (a): **FLORIAN RADA**, quien hace parte de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Diligencia de Embargo y Secuestro
AMPARO DEL SOCORRO SALAZAR Y/O Vs. LÍNEAS DEL VALLE S.A
R.U.N. 768344003002-2021-00160-00

Código de verificación:

5d7909b286e2b4676b4b4a0a37d821f7cf77ebc9b2d4d7bd72c4934c96e7b397

Documento generado en 24/06/2021 12:10:22 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>